

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 11 DE ENERO DE 1944

NUMERO 9287

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO
Resuelto N° 505 de 16 de Noviembre de 1943, por el cual se concede un permiso.
Resueltos por medio de los cuales se niegan unas Patentes Comerciales.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS
Contrato N° 91 de de de 1943, celebrado entre el Gobierno y el señor Henrique G. Arango.

Informe de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Septiembre.

Movimiento de la Oficina del Registro de Propiedad.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Agricultura y Comercio

CONCEDESE PERMISO

RESUELTO NUMERO 505

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 505.—Panamá, 16 de Noviembre de 1943.

El señor Carlos Icaza A. como representante legal de la firma Icaza y Cía. Ltda., por medio del memorial anterior fechado el día 25 de Noviembre de 1941, solicita a este Ministerio se resuelva que la referida compañía no está obligada a pagar el impuesto que señala el artículo 14 de la Ley 60 de 1938, en relación con la contratación de seguros en compañías no establecidas o autorizadas para ejercer el negocio en el país por cuanto no es posible obtener el ramo de seguro por ellos solicitado.

Icaza y Cía. Ltda. se propone asegurar la mercancía depositada en su planta frigorífica ubicada en esta ciudad, Avenida A. N° 53, contra cualquier pérdida o daños resultantes de no poderse mantener la debida refrigeración por daño a la maquinaria respectiva.

En tal-virtud, y habida consideración de que no puede contratarse en el país el seguro solicitado por Icaza y Cía. Ltda., según consta la declaración hecha por el representante de la Compañía Internacional de Seguros, S. A., Compañía General de Seguros, Maryland Casualty Company y United States Fidelity and Guaranty Co., el suscrito Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Permitir que Icaza y Cía. Ltda. obtenga una póliza en el exterior que cubra los riesgos que pueda sufrir por daños resultantes de no poderse mantener la debida refrigeración de la mercancía depositada en su planta frigorífica situada en la Avenida A. N° 53.

Fundamento: Artículo 14 de la Ley 60 de 1938 reformatorio del artículo 570 del Código de Comercio.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio.
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

SE NIEGAN UNAS PATENTES COMERCIALES

RESUELTO NUMERO 501

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 501.—Panamá, 13 de Noviembre de 1943.

Niégrese la Patente Comercial solicitada por el señor Zelman Roter, de generales conocidas en este Despacho, para amparar un negocio de reparación de calzado en esta ciudad, en virtud de haberse retirado la solicitud de dicha Patente por razón de que dicho negocio no se llegó a establecer.

Se ordena devolver al pre-citado señor Zelman Roter timbres por valor de B. 10.00 que adjuntó a su solicitud de Patente con fecha 9 de Julio de 1943.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

RESUELTO NUMERO 507

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 507.—Panamá, 16 de Noviembre de 1943.

Niégrese la Patente Industrial de Primera Clase solicitada por Durcey B. Stephens para amparar un taller de mecánica en esta ciudad, en virtud de haber retirado el mencionado señor Stephens su solicitud de Patente por no haber podido comprobar legalmente la nacionalidad de sus padres.

Se ordena devolver al pre-citado señor Stephens timbres por valor de B. 50.00 que adjuntó a su solicitud de Patente con fecha 26 de Mayo y 9 de Octubre del presente año.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario.

A. Quelquején.

RESUELTO NUMERO 517

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 517.—Panamá, 18 de Noviembre de 1943.

Niégame la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por Jorge Washington Mora para amparar un establecimiento de reparaciones de carros ubicado en la Calle 17 Oeste de esta ciudad, por haberse retirado dicha solicitud de Patente con fecha 15 de los corrientes.

Se ordena devolver al mencionado señor Mora timbres por valor de B. 10.00 que adjuntó a la solicitud de Patente que se niega.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 560

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 560.—Panamá, 30 de Noviembre de 1943.

Niégame la Patente Comercial solicitada por José Carlos Clément con fecha 24 de Abril de 1941 para amparar una agencia de radios en esta ciudad, Ave. Central N° 159, por razón de que el mencionado señor Clément hasta la fecha no ha comprobado legalmente su nacionalidad como panameño, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio, con fecha 14 de Julio del presente año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 561

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 561.—Panamá, 30 de Noviembre de 1943.

Niégame la Patente Comercial solicitada por la señora Helena de Chatrú para amparar un establecimiento de venta de revistas, ubicado en la Avenida "B" N° 6 de esta ciudad, por razón de que la mencionada señora hasta la fecha no ha suministrado la prueba de su nacionalidad, a pesar de haber sido requerida para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio, con fecha 12 de Julio del presente año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 562

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 562.—Panamá, 30 de Noviembre de 1943.

Niégame la Patente Comercial solicitada, por la señora Esther María Peñaloza de Chen, con fecha 28 de Mayo de 1941, para amparar un establecimiento comercial de abarrotería, tales y ferrería denominado "La Unión" ubicado en Chupampa, Distrito de Santa María, Provincia de Los Santos, por razón de que la mencionada comerciante hasta la fecha no ha suministrado las declaraciones sobre la práctica honesta del comercio ni ha habilitado su solicitud de Patente con los timbres correspondientes, a pesar de haber sido requerida para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio, con fecha 12 de Julio del presente año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 563

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 563.—Panamá, 30 de Noviembre de 1943.

Niégame la Patente Comercial solicitada por Jorge Castañeda en el mes de Mayo de 1941 para amparar un establecimiento de abarrotería ubicado en el Corregimiento de Boca de Cupe, jurisdicción del Distrito de Pinogana, por razón de que el mencionado comerciante hasta la fecha no ha suministrado los timbres para la Patente ni ha comprobado legalmente su nacionalidad a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio, con fecha 12 de Julio del presente año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 564

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 564.—Panamá, 30 de Noviembre de 1943.

Niégame la Patente Comercial, solicitada con fecha 2 de Mayo de 1941 por Manuel de Jesús Tejada para amparar un establecimiento de abarrotería ubicado en El Carate, jurisdicción del Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, por razón de que el mencionado comerciante hasta la fecha no ha comprobado legalmente su nacionalidad ni ha suministrado el inventario o balance de situación de su negocio, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1064-J.—Apartado Postal N° 137

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Calle 17 Oeste N° 3

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio, con fecha 10 de Julio del presente año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

**Ministerio de Salubridad
y Obras Públicas****CONTRATO****CONTRATO NUMERO 91**

Entre los suscritos, a saber: Manuel Pino R., Ministro de Salubridad y Obras Públicas, con cédula de identidad personal No. 19-9, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y que en adelante se denominará El Gobierno; y el señor Henríque G. Arango, con cédula de identidad personal No. 47-8945, en representación de Arango & Lyons, quien en adelante se denominará "El Contratista", se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a construir, suministrando todos los materiales, mano de obra, transporte y equipos, un mercado para la ciudad de Chitré, Provincia de Los Santos, en el lote escogido a este efecto por el Gobierno Nacional, y a base de los planos Nos. D-5—2542-1 y 2, y de las especificaciones generales, técnicas y especiales, que figuran anexos a este contrato.

Segundo: El Gobierno puede, en caso de estimarlo conveniente hacer adiciones o supresiones en los planos, y el Contratista queda obligado a aceptar las alteraciones indicadas, siempre que la autorización sea hecha por escrito. El Contratista no puede hacer alteración alguna de planos y de especificaciones, sin la autorización mencionada.

Tercero: El Gobierno tiene derecho a inspeccionar en todo momento la obra en construcción, y el Contratista le extenderá a sus Inspectores todas las facilidades que sean necesarias para este fin, dándole acceso a la obra, al almacén y a todos los libros, correspondencia, archivos, instrucciones, planos, dibujos, recibos y datos de toda clase que tenga a su disposición. El Contratista está obligado, además a conservar hasta por dos (2) años, después de la terminación del trabajo, toda la documentación mencionada, a efecto de

poder verificar en cualquier momento el costo de los trabajos. Si de alguna inspección resultase que el Gobierno encuentra que cuentas por mano de obra, material o de otra clase no han sido debidamente cubiertas por el Contratista, el Gobierno puede, a discreción, rehusar pagos al Contratista hasta tanto éste haya cumplido con las obligaciones contraídas. Si pasados cinco (5) días de aviso al Contratista para efectuar estos pagos, el Contratista no ha cumplido con las expresadas obligaciones, el Gobierno se obliga a pagar tales cuentas, en cuyo caso los pagos se deducirán del costo total de la obra.

Cuarto: Sin la aprobación escrita del Gobierno, el Contratista no podrá celebrar sub-contratos para ninguna parte del trabajo, ni traspasar este contrato a terceros. De hacerlo, sin la aprobación escrita del Ingeniero Jefe de Obras Públicas, éste puede rehusar el pago de las obligaciones contraídas y en ningún caso será responsable de reclamos o reclamos que se originen de ellas.

Quinto: En caso de diferencias que se susciten acerca de la interpretación de los planos o de las especificaciones; o en caso de que el Contratista se crea perjudicado por las decisiones del Gobierno sobre trabajos defectuosos que se niegue a recibir, las partes contratantes nombrarán un representante cada una, y entre los dos, un tercero, quienes formarán una comisión dirimente que, por mayoría de votos, resolverá la diferencia surgida. La decisión de esta comisión es inapelable.

Sexto: Si en cualquier momento el Contratista rehusara, abandonara o dejara de proseguir el trabajo con razonable prontitud o diligencia, o si no cumplierse con cualquiera de las obligaciones aquí contraídas, el Ministro de Salubridad y Obras Públicas puede, después de cinco (5) días de aviso al Contratista, dar por terminado el contrato y entrar en posesión de todos los materiales y enseres necesarios para la terminación de la obra. En este caso, el Gobierno pagará al Contratista el saldo que le adeudase a título de costo del trabajo, hasta el momento de su suspensión. También pagará una suma adecuada por el uso de cualquier equipo o maquinaria retenidos.

Séptimo: En caso de que por alguna circunstancia el Gobierno estimase conveniente discontinuar el trabajo, será responsable al Contratista por todas las obligaciones, promesas y reclamos pendientes por parte de éste, contraídos de buena fe.

El Gobierno pagará al Contratista en este caso, del saldo destinado al pago de trabajos y hono-

AVISO

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasado un valor de B. 0.10.

rarios, la cantidad de dinero que resulte al reembolsario de los gastos en que haya incurrido hasta la fecha de la suspensión de los trabajos, más los honorarios, que se fijarán así: al costo del trabajo hasta la fecha de suspensión, se agregará el costo de las obligaciones y promesas hechas por el Contratista; este total será considerado como costo del trabajo, y tomándolo como base se compartirán los honorarios del Contratista, de acuerdo con las normas fijadas en el Artículo 9 de este contrato.

Octavo: El Contratista será reembolsado en la forma que pasa a expresarse, por los gastos netos incurridos en la ejecución del trabajo, y el pago requerirá la aprobación del Ministro de Salubridad y Obras Públicas:

a) Toda la mano de obra, materia y herramientas necesarias para la construcción de la obra. El Contratista no alterará las ratas de pago del contrato corrientes en la localidad, sin la aprobación del Ministro de Salubridad y Obras Públicas.

b) Todos los sub-contratos hechos de acuerdo con las provisiones de este contrato.

c) Alquiler de equipo pagado por el Contratista, de acuerdo con una tarifa previa confeccionada en el Ministerio, por el uso de mezcladoras, bombas, niveles, tránsitos, etc.

d) Transporte, instalación y desmantelamiento del equipo usado, incluyendo reparaciones menores del mismo.

e) Transporte y viáticos del personal técnico necesarios para la consecución de trabajadores y el transporte de materiales y equipos;

f) Sueldos de ingenieros, superintendentes, apuntadores de tiempo, capataces y otros empleados en la oficina del Contratista en conexión con el trabajo. En caso que un empleado del contratista no trabaje exclusivamente en la obra a que se refiere este contrato, sino que trabaje también en alguna otra del Contratista, su salario será regulado de acuerdo con el tiempo empleado en ella. Queda entendido que los sueldos de los miembros de la firma están comprendidos en el porcentaje de ganancia autorizado, exceptuando sueldos devengados por trabajos de inspección.

g) Bonos y seguros contra incendios y otros riesgos que el Gobierno apruebe o requiera; pérdidas y gastos no compensados por seguros, los cuales hayan sido ocasionados por el contratista en la ejecución del trabajo y que hayan resultado claramente debido a causas ajenas a la voluntad y no por descuido del contratista. El costo de reconstrucción de cualquier parte destruida o deteriorada del trabajo, será incluido en el costo del trabajo que se haya de reembolsar al Contratista, pero no en la ganancia del Contratista;

h) Otros detalles que en la opinión del Gobierno deben incluirse en el costo del trabajo, especificado claramente cada caso en que se use esta provisión.

Noveno: El Gobierno pagará al Contratista la construcción del Mercado de Chitré, en la forma siguiente:

Si el costo del trabajo es de más de B. 12.500.00, el 10%;

Si el costo del trabajo es de más de B. 11.500.00, y menos de B. 12.500.00, el 11%;

Si el costo del trabajo es de más de B. 9.500.00, pero menos de B. 11.500.00, el 13%;

Si el costo del trabajo es de más de B. 9.500.00, pero menos de B. 10.500.00, el 15%;

Si el costo del trabajo es de menos de B. 9.500.00, el 17%.

El costo máximo o valor del presente contrato será de B. 14.000.00 (catorce mil balboas), excepto alteración determinada por cambios en los planos y especificaciones originales. Por costo de esta obra se entiende el suyo propio, incluyendo los honorarios del Contratista.

Décimo: Alrededor o el siete (7) de cada mes, el Contratista presentará una relación que muestre minuciosamente,

1º. El costo del trabajo, incluyendo el último día del mes anterior;

2º. El costo de los materiales suministrados por el Gobierno hasta la fecha en cuestión;

3º. Una cantidad igual al 4% de las sumas indicadas en los puntos anteriores, como compensación para el Contratista. Los originales de las planillas de pago por mano de obra, las cuales deben llevar la firma del Inspector del Gobierno; las facturas originales por materiales comprados por el Contratista, y cualesquiera otros documentos originales que no se hayan incluido anteriormente en el costo del trabajo, serán presentados para su pago. El Gobierno pagará al Contratista estas planillas alrededor o el noveno día de cada mes, en lo que éstas se relacionan a los puntos primero y segundo arriba consignados, menos los pagos que se hayan hecho con anterioridad. Terminado el edificio el Gobierno le pagará al contratista el saldo del costo y la compensación, según se determina en el artículo anterior.

Undécimo: El Contratista está obligado a iniciar los trabajos de construcción a que se refiere este Contrato, por lo menos dentro de los diez (10) días siguientes a su aprobación por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y a entregar la obra debidamente concluida dentro de los cuatro (4) meses siguientes a aquella, salvo motivo plenamente justificado, a juicio del Gobierno, o, en su lugar, de la comisión a que se refiera el Artículo quinto de este Contrato.

Duodécimo: Este Contrato necesita para su validez, de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los — días del mes de — de mil novecientos cuarenta y tres.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

El Contratista,
Henrique G. Arango.

Aprobado.
El Contralor General.
Ricardo Marciacq.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá. — de — de 1943.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

INFORME

de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Septiembre de 1943.

(Continuación)

Septiembre 6			
7393. Sergio Acosta. Servicio de máquinas durante el mes de Agosto de 1943. A. y C.			
7394. Alberto B. García, Director de la Escuela Federico Boyd. Auxilio al Comedor Escolar correspondiente a Julio de 1943. Educación.			
7395. Juan B. Medina. Transporte de muebles y útiles de la Inspección al nuevo edificio alquilado para ese Despacho. Educación.			
7396. Ricardo A. Miró. Ord. 7373. Material. Educación.			
7397. Servicio Lewis, S. A. Ord. 3078. U. de Of. Educación.			
7398. Panamá Eléctrica, S. A. Por fuerza y luz eléctrica a los Talleres y la oficina de la Sección de Caminos de Aguadulce en Julio de 1943. S. y O. P.			
7399. Máquinas Comerciales "Internacional" de Panamá, S. A. Por 690.000 tarjetas de tabulación y confección de 7 electrotipos. H. y T.			
7400. Intendente General de la Policía Nacional. Gastos Menudos hasta el 27 de Agosto de 1943. G. y J.			
7400. Transportes Ferguson. Endosada al I. Gral. Transporte de detenidos y sus custodias.			
7400. Transportes Ferguson. Endosada al I. Gral. Transporte de detenidos y sus custodias.			
7400. Manuel S. Saavedra. Endosada al I. Gral. Transporte de detenidos y sus custodias.			
7400. Manuel S. Saavedra. Endosada al I. Gral. Transporte de detenidos y sus custodias.			
7400. Manuel S. Saavedra. Endosada al I. Gral. Transporte de detenidos y sus custodias.			
7400. Transportes la Voz del Pueblo. Endosada al Intendente General de la Policía Nal. Transporte de detenidos y sus custodias.			
7400. Transportes la Voz del Pueblo. Endosada al Intendente General de la Policía Nal. Transporte de detenidos y sus custodias.			
7400. Sergio O. Pardo. Endosada al Intendente General. Transporte de detenidos y sus custodias.			
7400. Cecilio Castillero. Endosada al Intendente General. Transporte de detenidos y sus custodias.			
7401. Dirección de Correos y Telecomuni. Gastos Menudos desde el 20 de Agosto al 27 de Agosto de 1943. G. y J.			
7401. Dirección de Correos y Telecomuni. Gastos Menudos desde el 16 al 26 de Agosto de 1943. G. y J.			
7401. Dirección de Correos y Telecomuni. Gastos ocurridos durante la segunda quincena de Julio de 1943. G. y J.			
7401. Dirección de Correos y Telecomuni. Compra de una bicicleta marca Royal. G. y Justicia.			
7402. Imprenta Nacional. Caja Menuda de Agosto y Septiembre de 1943. Educa.			
7403. Víctor F. Goytía. Gastos de Representación de Septiembre de 1943. Educa.			
7404. Agustín Ferrari, Secretario de la			
Presidencia. Gastos efectuados en las recepciones del 12 y 14 de Agosto, al Presidente de Venezuela. G. y J.	26.35		1.607.65
7405. Gastos de los Gobernadores. Septiembre de 1943.			600.00
7406. Gastos del Procurador de la República. Septiembre de 1943.			50.00
7407. Asesor de Cárceles. Primera quincena de Septiembre de 1943.	10.00		100.00
7408. Viáticos del Director de Coiba. Septiembre de 1943.			100.00
7409. Viáticos del Intendente de San Blas. Septiembre de 1943.	10.00		60.00
7410. Pensión a Indígenas Becados. Septiembre de 1943.	22.10		174.00
7411. Plataformas Sanitarias. Primera quincena de Agosto de 1943.	46.50		192.45
7412. Sección Consular y de Naves. Gastos Menudos entre el 25 de Agosto y el 16 de Septiembre de 1943. H. y T.	60.00		178.20
7413. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Pasajes que fueron suministrados a H. y T. durante el mes de Mayo de 1943.	1.525.30		91.27
7414. Samuel Friedman Inc. La Mascota. Ord. 3916. 3 uniformes completos. H. y T.			39.50
7415. Camilo A. Porras. Ord. 6947. Tinta de imprenta. H. y T.	27.00		225.00
7416. Auto Servicios, S. A. Ord. 6500. 2 tramos de mangueras de 1". H. y T.			30.00
7417. Mariano Arosemena y Cia. Ltda. Ord. 6932. Tinta roja nacional. H. y T.	20.00		3.00
7417. Mariano Arosemena y Cia. Ltda. Ord. 7055. 10 docenas de Deodorantes.	20.00		22.50
7418. Zafrani Hermanos. Res. 2416. Devolución de impuesto comercial. H. y T.			52.68
7419. Cia. Dulcidio González N., S. A. Ord. 6607. Mosaicos. S. y O. P.	17.00		42.60
7419. Cia. Dulcidio González N., S. A. Ord. 6602. Mosaicos. S. y O. P.	9.00		42.60
7420. Banco Nacional. Cobro No. 106360. Valor giro de McGraw-Hill Co. Inc. de N. Y. a cargo de S. y O. P. Ord. 12570 (libros).	30.75		17.00
7421. Waldo Suárez y Cia. Ltda. Flete de transporte de Panamá a Chitré de 300 sacos de cemento. S. y O. P.	36.00		150.00
7421. Waldo Suárez y Cia. Ltda. Flete de transporte de Panamá a Chitré de 540 sacos de cemento. S. y O. P.			270.00
7421. Waldo Suárez y Cia. Ltda. Flete de transporte de Panamá a Pedregal por 23 tubos de hierro. S. y O. P.	3.00		529.50
7422. Cia. de Navegación y Tierras ElHot. Flete desde Panamá a Pedregal de carga embarcada por el Almacén General del Gobierno al acueducto de David. S. y O. P.	6.00		425.00
7323. Ernestina Vega de Tejada. Endosada al Banco Nacional. Energía eléctrica suministrada a esta ciudad en Julio de 1943. S. y O. P.	1.00		246.24
7424. Ciro A. Quintero Flete marítimo de un lote de madera. S. y O. P.	200.70		22.14
7424. Ciro A. Quintero Flete marítimo de Panamá a La Palma, en Junio de 1943 de 100 sacos de cemento. S. y O. P.	138.80		30.00
7424. Ciro A. Quintero. Flete de Panamá a Camoganti de 250 sacos de cemento. S. y O. P.	85.25		156.48
Septiembre 7			
7425. Ricardo A. Miró. Ord. 6447. 25 libras de waipa. G. y J.	55.00		7.50
7426. Isabel Rivera Lloyd. Ord. 7295. Accesorios eléctricos. S. y O. P.	59.00		126.25
7427. Servicios Lewis. Ord. 7361. U. de Of. A. y C.	300.00		160.00

7428. Samuel Friedman Inc. La Mascota. Ord. 3041. Uniformes. R. E.

7429. Hospital Amador Guerrero. Servicios médicos a Ricaurte Julio, miembro de la Institución Nal. de los Soldados de la Independencia de 1903. G. y J.

7430. Cia. de Navegación y Tierras Elliot. Flete marítimo desde Panamá a Pedregal de carga embarcada consignada a la Sección de Caminos. S. y O. P.

7430. Cia. de Navegación y Tierras Elliot. Flete marítimo desde Panamá a Pedregal de carga embarcada consignada a la Sección de Caminos. S. y O. P.

7430. Cia. de Navegación y Tierras Elliot. Flete marítimo desde Panamá a Pedregal de carga embarcada por la Unión Oil Co. para Caminos. S. y O. P.

7430. Cia. de Navegación y Tierras Elliot. Flete marítimo desde Panamá a Pedregal de carga embarcada por la Unión Oil Co. para Caminos. S. y O. P.

7430. Cia. de Navegación y Tierras Elliot. Flete marítimo desde Panamá a Pedregal de carga embarcada por la Unión Oil Co. para Caminos. S. y O. P.

7430. Cia. de Navegación y Tierras Elliot. Flete marítimo desde Panamá a Pedregal de carga embarcada, consignada a Caminos. S. y O. P.

7430. Cia. de Navegación y Tierras Elliot. Valor de pasajes desde Pedregal a Panamá por orden del Gobernador de Chiriquí. S. y O. P.

7431. Arcelio Ducreux R. Reparaciones hechas al carro oficial del Gobernador Espino durante Junio de 1943. G. y J.

7432. Cardoze y Lindo, S. Anónima. Ord. 5504. Estufa Diesel. 3 fogones. G. y J.

7432. Cardoze y Lindo, S. Anónima. Ord. 5004. Pocos. G. y J.

7432. Cardoze y Lindo, S. Anónima. Ord. 4996. Bombillos eléctricos. G. y J.

7433. Sección de Caminos y M. Tesoro Nal. Gasolina y aceite a los carros del servicio de R. E.

7434. Cia. Naviera Laffargue, S. A. Transporte de muebles a La Palma, Darién. G. y J.

7434. Cia. Naviera Laffargue, S. A. Transporte de muebles a La Palma, Darién. G. y J.

7435. Juan Gálindo. Gastos de representación como Ministro de Agricultura. Septiembre de 1943. A. y C.

7436. Ministro de Gobierno y Justicia. Gastos Menudos en Agosto de 1943. G. y J.

7437. Higinio Molina. Endosada al Intendente Gral. de la Policía Nacional. Transporte de detenidos y sus custodias. G. y J.

7437. Higinio Molina. Endosada al Intendente General de la Policía Nal. Transporte de detenidos y sus custodias. G. y J.

7437. Generoso Sobenis. Endosada al Intendente Gral. de la Policía Nal. Transporte de detenidos y sus custodias. G. y J.

7437. Alfredo Tam. Endosada al Intendente Gral. de la Policía Nal. Transporte de detenidos y sus custodias. G. y J.

7438. Francisco Samudio T. Gastos Menudos de Mayo y Junio de 1943. Educa.

7439. Raquel Herrera de Gálvez. Ord. 7324. 10,000 pies de alambres. S. y O. P.

7440. Retiro Matías Hernández. Tesoro Nal. Ord. 3368. Escobas. G. y J.

7440. Retiro Matías Hernández. Tesoro Nal. Ord. 1295. Escobas. G. y J.

7440. Retiro Matías Hernández. Tesoro Nal. Ord. 4280. Escobas. G. y J.

7440. Retiro Matías Hernández. Tesoro Nal. Ord. 11081. Escobas. G. y J. 24.00

7441. José Pérez Angulo. Funerales de Francisco Herrera, soldado de la Independencia. G. y J. 131.00

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 18 de Diciembre de 1943.

As. 2910: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3319 de 3 de Diciembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Sebastián Garrido, domiciliado en esta ciudad.

As. 2911: Escritura No. 1052 de 17 de Diciembre de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela hipoteca constituida a su favor por Horacio Fermín Alfaro.

As. 2912: Escritura No. 1731 de 11 de Noviembre de 1943, de la Notaría Primera, por la cual The National City Bank of New York cancela hipoteca constituida a su favor por Craskel Roter.

As. 2913: Escritura No. 1850 de 18 de Diciembre de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Alfredo García de Paredes un lote de terreno en Altos de Juan Díaz, Distrito de Panamá.

As. 2914: Patente de Navegación (Servicio Interior) No. 1565 de 17 de Diciembre de 1943, del Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, expedida a favor de la motonave "Fortuna No. 2" de propiedad de la sociedad "Checa & Juncá Limitada", domiciliada en la ciudad de Panamá.

As. 2915: Escritura No. 1035 de 13 de Diciembre de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual Domiluis Campodónico vende a la sociedad "Checa y Juncá Limitada" la motonave denominada "Fortuna".

As. 2916: Escritura No. 1055 de 18 de Diciembre de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual The Chase National Bank of the City of New York cancela hipoteca y anticresis sobre una finca ubicada en las Sabanas de esta ciudad, perteneciente a Alberto Augusto Billingslea.

As. 2917: Escritura No. 1848 de 18 de Diciembre de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Samuel Ruggles.

As. 2918: Escritura No. 1950 de 17 de Diciembre de 1943, de la Notaría Primera, por la cual Josefa Jurado de Alegre vende su finca No. 10,051 de la Sección de Panamá a Emmy Cardoze de Midence, y ésta asume el pago de una obligación a favor de la Caja de Ahorros.

As. 2919: Patente Comercial de Primera Clase No. 624 de 18 de Diciembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Rialto, S. A., domiciliada en esta ciudad.

As. 2920: Escritura No. 1843 de 17 de Diciembre de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual Emma Barañano de Vega vende a Scifo Orazio un lote de terreno en esta ciudad.

As. 2921: Patente General No. 386 de 26 de Noviembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de la Compañía Licorera Victoria, S. A., domiciliada en esta ciudad.

As. 2922: Escritura No. 1847 de 17 de Diciembre de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual Rebeca Danon viuda de Castel vende a Juan Saucedo y Corrales la cantina "La Trinchera", situada en esta ciudad.

As. 2923: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3337 de 7 de Diciembre de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Juan Francisco Castro Jr., domiciliado en esta ciudad.

As. 2924: Escritura No. 624 de 14 de Diciembre de 1943, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Ramón Patiño Lemos vende una finca de su propiedad

ubicada en la ciudad de Colón a Efraín Calviño Arosemena.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERRIS V.

AVISOS Y EDICTOS

LOTES ADJUDICADOS POR LA NACION

A QUIENES CONCERNA:

Se concede un plazo improrrogable de 15 días, para que toda persona que se encuentre en mora, con respecto al pago de amortizaciones por la compra de lotes de terreno en las diferentes parcelaciones, se ponga a paz y salvo con el Tesoro Nacional.

Transcurrido este plazo se procederá a la resolución administrativa de los contratos, de acuerdo con lo estipulado en ellos.

Panamá, 10 de Enero de 1944.

G. TAPIA C.,

Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ADMINISTRACION DE LOTES URBANOS

Hasta nuevo aviso, para tratar asuntos relacionados con los lotes urbanos de las ciudades de Colón y Panamá, los interesados deberán dirigirse, respectivamente, a la Sección de Bienes Raíces del Ferrocarril de Panamá, en la planta baja del *Administration Building*, en Cristóbal, y a la Sección de Bienes Raíces de la misma Compañía, en el Edificio de la Corte de la Zona del Canal, en Ancón.

Panamá, Enero de 1944.

AVISO DE LICITACION

SE AVISA QUE EN LAS FECHAS Y HORAS QUE ADELANTE SE INDICAN SE ABRIRAN LAS PROPUESTAS PARA LAS OBRAS PUBLICAS SIGUIENTES:

Enero 26.—a las 10 a.m.—Laboratorio de Veterinaria David.

Enero 27.—a las 10 a.m.—Muro de Balboa, Panamá.

Enero 28.—a las 10 a.m.—Edificio para Pacientes, Retiro Matías Hernández, Panamá.

LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES SERAN ENTREGADOS A LOS INTERESADOS MEDIANTE DEPOSITO DE B. 10.00.

Enero 28.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO

Para los efectos del Art. 777 del C. de Comercio, aviso que por Escritura número 3 de 4 de los corrientes, extendida ante el Notario Público de este circuito, compré el establecimiento comercial de abarrotería denominada "LAS DOS HERMANAS", situada en la casa No. 761 de la Avenida Central.

Colón, Enero 7 de 1944.

(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que el día 28 de Febrero de este año se llevará a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, el remate en subasta pública de los lotes de terreno distinguidos con los números 28 y 29 de la urbanización denominada "Tiro al Blanco" o "La Carrasquilla".

El valor del metro cuadrado es de B. 0.50, según Decreto 33 de 1935. La cabida y los linderos de dichos lotes se detallan a continuación:

Lote No. 28.

Norte, Lote No. 29 y mide 24.98 m. c.

Sur, Lote No. 27 y mide 31.80 m. c.

Este, Lotes Nos. 22 y 23 y mide 15.91 m. c.

Oeste, Calle y mide 17.41 m. c.

Superficie total: 510 m. c.

Valor total: B. 255.00.

Lote No. 29.

Norte, Lote No. 20 y mide 8 m. c.

Sur, Lote No. 28 y mide 24.98 m. c.

Este, Lotes Nos. 21 y 22 y mide 30.64 m. c.

Oeste, Calle y en línea quebrada y mide 41.76 m. c.

Superficie total: 622 m. c. con 03 dm. c.

Valor total: B. 311.50.

Las propuestas se recibirán hasta las doce en punto del día señalado para el remate. De esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas verbales, y se hará la adjudicación provisional de cada uno de los lotes, en el orden en que están, al mejor postor.

Como de conformidad con el Artículo 49 del Decreto 33 ya citado, ninguna persona podrá adquirir más de dos lotes en esta urbanización, sólo se aceptarán propuestas a quienes están capacitados, de acuerdo con la disposición referida, para obtener lotes allí.

Para habilitarse como postor se requiere consignar el diez por ciento (10%) del valor fijado al lote o lotes que se determinen en la propuesta.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

G. Tapia C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Sarah Levy de Daniels, o Sarah Daniels, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, tres de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos:

Como han sido acompañados los documentos que exige el artículo 1616 del Código Judicial, el Juez 1º del Circuito de Colón, de acuerdo con el artículo 1617 del mismo cuerpo de leyes y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria de Sarah Levy de Daniels o Sara Daniels, desde la fecha de su defunción ocurrida en Nueva York, Estados Unidos de Norte América, el 25 de Octubre de 1940;

Segundo: Que son sus herederos testamentarios, sus hijos legítimos Miriam Daniels, Jesse Daniels y Celia, llamada también Celia Daniels.

Tercero: Que son sus Albaceas Miriam Daniels y Jesse Daniels, a quienes se les entrega la administración de los bienes relictos;

Cuarto: Se ordena comparecer a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

Quinto: Fijese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene a los abogados Alfonso Correa García y Virgilio J. Donado como apoderados sustitutos del señor Augusto L. Hoecker, apoderado de los herederos, en los términos de los poderes correspondientes.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) M. A. Díaz E.—(fdo.) Julio A. Lanuza, Secretario.

Por tanto se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, tres (3) de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que se consideren con derechos en esta sucesión, los hagan valer dentro del término expresado. Copias del mismo edicto se entregan al interesado para su publicación con las formalidades de ley.

El Juez,

El Secretario,

(Única publicación)

M. A. DIAZ E.

Julio A. Lanuza.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Mark Isaac Levy, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Vistos:

No hay duda que con la documentación anterior se ha establecido el derecho de la actora, consagrado en el artículo 628 del Código Civil y por tanto, el Juez que suscribe, Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria de Mark Isaac Levy, desde el día de su defunción, ocurrida en Monroe, Nueva York, Estados Unidos de América, el 31 de mayo de 1936;

Segundo: Que es su heredera testamentaria su esposa Gertrudy Levy;

Tercero: Que es su heredera testamentaria la misma heredera;

Cuarto: Que la Albacea está en posesión de los bienes relictos;

Quinto: Se ordena comparecer a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene a los abogados Alfonso Correa García y Virgilio J. Danodo como apoderados de la actora, en virtud de substitución de poder que en ellos hizo el señor Augusto L. Hoekneurs, apoderado especial de la señora Levy.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) M. A. Díaz E.—(fdo.) Julio A. Lanuza, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que se consideren con derechos en esta solicitud los hagan valer dentro del término expresado.—Copias de este edicto se entregan al interesado para su publicación con las formalidades de ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Arturo D. López o Arthur Darrimble Lopey o Lopey, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, seis de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Arturo D. López o Arthur Darrimble López o Lopey, desde el día 16 de Abril de 1942, fecha de su fallecimiento;

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros la señora Mildred Augusta López, en su calidad de hermana del causante; y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que tengan algún interés en la misma; y

Que se fije el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Augusto N. Arjona Q.—(fdo.) Alfonso J. Ferrer.—Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy siete de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, por el término de treinta días y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación legal.

El Juez,

AUGUSTO N. ARJONA Q.

El Secretario,

Alfonso J. Ferrer.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que Alfonso Costa Núñez, panameño, mayor, soltero, con cédula número 28-34963 y vecino de "La Boca", Zona del Canal, en escrito de fecha 24 de Octubre de este año, solicita a este tribunal autorización judicial para cambiar su apellido, exponiendo en parte lo siguiente:

"Yo soy hijo natural de John de Costa y Elvira Núñez, pero cuando tenía menos de un año de edad, mi madre se juntó con el señor Henry Ashers quienes más tarde se casaron y comencé a usar el apellido de Ashers desde esa fecha; como ellos tuvieron cinco hijos, yo usé el nombre de Ashers como ellos, nos criamos juntos y actualmente lo estamos, lo conocí a él como mi padre y lo llamo como tal; fui atendido en la escuela y trabajando con la Panamá-Canal con este apellido".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de sesenta días contados desde la primera publicación, hoy veintinueve (29) de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, a fin de que las personas que se crean con derecho a oponerse a la solicitud mencionada, lo hagan dentro del término señalado.

El Juez,

HERMOGENES DE LA ROSA.

El Secretario,

Mario Cal H.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El Juez del Circuito de Coclé y el suscrito Secretario, al público,

HACEN SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de José Sabá López, que cursa en este Juzgado, se ha dictado una resolución cuya parte pertinente se transcribe:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Primera Suplencia.—Penonomé, veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Vistos:

"Por todo lo anteriormente expuesto, el que suscribe, Juez Primer Suplente del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Reforma el auto anterior,

DECLARANDO:

"Que está abierta en el Juzgado del Circuito de Coclé la sucesión testamentaria de José Sabá López, que fue natural del Distrito de Aguadulce, y vecino de La Pintada (Distrito de Penonomé);

"Que la señora Sebastiana López Tuñón, viuda de Montenegro, es heredera en la sucesión de José Sabá López, en su condición de hermana legítima, conforme a la Ley; y, además, legataria, conforme al testamento, sin perjuicio de terceros;

"Que habiendo fallecido doña Dolores de León de López instituida albacea con la tenencia de los bienes según voluntad testamentaria del causante, toca la administración de los mismos a su referida hermana Sebastiana López Tuñón, viuda de Montenegro; y

ORDENA:

"Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella;

"Que se fije y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Notifíquese y cópiese.—(fdo.) F. Quiros y Q.—Agustín Alzamora R., Srio."

Por tanto, se fija en lugar público de la Secretaría del Tribunal el presente edicto emplazatorio por el término de treinta días, y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación respectiva, por tres veces consecutivas.

Dado en Penonomé, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez Primer Suplente,

FELICIANO QUIROS Y Q.

El Secretario del Tribunal,

Agustín Alzamora R.

(Tercera publicación)